



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00104-00

Ejecutante: Amada Julio Moguea

Ejecutado: Municipio de San Onofre - Sucre

Proceso: Ejecutivo

1- Asunto a resolver:

Procede el despacho a resolver unas solicitudes de medidas cautelares de embargo presentadas por la parte ejecutante.

2- Antecedentes:

El día cuatro (04) de octubre de 2019 la parte ejecutante solicitó la siguiente medida cautelar (fl.240-241):

- 1) El embargo de los dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo Singular que cursa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito radicado 2004-00134 promovido por **COMCAJA PROGRAMA ARS EN LIQUIDACIÓN** contra el **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE.**

Con la medida solicitada se le prevenga el cumplimiento a lo previsto en el art. 465 del C.G.P., 36 de la ley 50 de 1990, art.2495 num 4 del Código Civil y demás disposiciones aplicables.

3- Consideraciones:

El artículo 43-3 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por la integración normativa prevista en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, confiere el siguiente poder de ordenación e instrucción a los jueces:

ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

(...)

3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.

El despacho observa que el memorial presentado por la parte ejecutante es contradictorio, pues por un lado, solicita el embargo del remanente en el proceso ejecutivo singular con radicado No 2004-00134 y, por el otro, pide que se dé aplicación al artículo 2495 del Código Civil y al 465 del Código General del Proceso, que contemplan la figura de concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades.

Así las cosas, y ante la diferencia existente entre la figura de concurrencia de embargos y embargos de remanente; se requerirá a la parte demandante para que aclare y precise al despacho, sobre cuál de las dos instituciones versa su solicitud.

Por las razones expuestas, el despacho **DECIDE:**

- 1.) **Requerir** a la parte actora para dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, aclare la petición cautelar formulada, conforme a los requerimientos dados en la parte motiva de esta providencia judicial.
- 2.) Surtido lo anterior, **ingrésese** el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez